

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la expedición de cartas invitación a ciudadanas y ciudadanos para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.

Antecedentes:

1. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, numeral 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha doce de febrero del año de dos mil diez, el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-17/IV/2010, por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera insaculación de las y los ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.
3. En fecha veinte de marzo del año actual se llevó a cabo la primera insaculación de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a un diez por ciento de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, con corte al día quince de febrero del año en curso, que arrojó como resultado: ciento treinta mil ciento dieciocho (130,118) ciudadanas y ciudadanos seleccionados, de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientas

ochenta y dos (67,482) son mujeres; sesenta y dos mil, seiscientos treinta y seis (62,636) son hombres; a nivel estatal en las mil ochocientas setenta (1870) secciones electorales.

4. En fecha veintisiete de abril del año de dos mil diez, el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-43/IV/2010, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez.
5. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció de la propuesta de extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, que presentó por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, de este Instituto Electoral, y una vez analizada y revisada dicha relación, la Junta Ejecutiva consideró oportuno someterla a la consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.
6. En fecha veintisiete de abril del año actual, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, en reunión de trabajo acordó que se sometiera a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de extraer relación de ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, será con apego a los principios rectores de: certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene entre otros fines, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23 numeral 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana; insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, contará para la realización de sus actividades con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que dichos órganos contarán con las atribuciones legales, coadyuvarán con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Quinto.- Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, numeral 1, fracciones I y IV, y numeral 2, 8, 19 y 23 fracciones I, VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que: Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos; el Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; los órganos del

Instituto son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Sexto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente expedir carta invitación a ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla, que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 155, 156, 157 y 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputadas y

Diputados, así como miembros de los Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

Que además, es importante destacar que el Instituto Electoral contempla instalar durante la jornada electoral en este proceso electoral, dos mil quinientas cincuenta y tres (2,553) casillas en toda la entidad zacatecana, de las cuales mil ochocientos sesenta y ocho (1868) son básicas, seiscientos cuarenta y uno (641) son contiguas, dieciocho (18) especiales y veintiséis (26) extraordinarias, a efecto de recibir la votación de cada una de las elecciones de Gobernador, Diputadas y Diputados, así como Ayuntamientos.

Octavo.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda, se considera necesario que se emitan cartas invitación a ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en este proceso electoral, en las secciones 401 básica del municipio Francisco R. Murguía; 432 básica, 434 básica y 435 básica del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones: las de llevar a cabo la insaculación o sorteo de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales; publicar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; establecer y fomentar permanentemente la educación democrática,

además de cursos de capacitación dirigidos entre otros a las ciudadanas y ciudadanos de la entidad zacatecana.

Décimo.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y ciudadanos, que en las actividades que comprende la etapa de preparación de la elección, se encuentra el de sortearlos y capacitarlos, para otorgarles el nombramiento y en su momento, funjan como integrantes de las mesas directivas de casilla que habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral. Que por tanto, las mesas directivas de casilla son órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los distritos y municipios, respectivamente, y como órganos electorales son responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir la Legislación Electoral, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo primero.- Que para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, en fecha veinte de marzo del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Esta primera insaculación de la lista nominal de electorales, se realizó con corte al día quince de febrero del año en curso, la que arrojó como resultado ciento treinta mil ciento dieciocho (130,118) ciudadanas y ciudadanos seleccionados, de los cuales sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos (67,482) son mujeres y sesenta y dos mil seiscientos treinta y seis son hombres (62,636), a nivel estatal en las mil ochocientas setenta (1,870) secciones electorales.

Décimo segundo.- Que con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados, que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Distritales Electorales remitió el listado correspondiente, al Consejo General para efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, la que se verificó el día quince del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que una vez llevada a cabo la insaculación de las y los ciudadanos y tal como lo estipula el contenido del artículo 156 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales Electorales con el apoyo de los Consejos Municipales Electorales y a través de los Instructores-Asistentes, se han dado a la tarea de capacitar a dichas ciudadanas y ciudadanos, para ello aplicarán evaluaciones con la finalidad de seleccionar a los que resultaran aptos para estar en aptitud de integrar las mesas directivas de casilla.

Décimo cuarto.- Que además de la selección de ciudadanas y ciudadanos aptos, deberá tomarse en cuenta no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar; asimismo, también se deben descartar aquellas personas que no se localizaron en su domicilio por diferentes causas tales como migración, cambio de domicilio y aquellos que no aceptaron el encargo.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, de la Ley Electoral del Estado, se desprende la clasificación de las casillas en básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en tal virtud, las casillas extraordinarias son aquellas que se instalan por autorización del Consejo General cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, motivo por el cual, es justificable que la integración de las mesas directivas de casilla extraordinarias se realice con

ciudadanas y ciudadanos de la lista nominal, domiciliados en la misma localidad, aún en el caso de que no hubiesen resultado insaculados, toda vez que se debe privilegiar la integración de la mesa directiva de casilla para la recepción de la votación. De igual forma, en aquellas secciones electorales, con casillas básicas donde no resultaron el suficiente número de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla en la primera capacitación.

Décimo sexto.-Que en virtud a que de las y los ciudadanos insaculados no se completó la integración de las mesas directivas de casillas de las secciones 401 básica del municipio Francisco R. Murguía; 432 básica, 434 básica y 435 básica del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, es procedente que el Consejo General del Instituto Electoral, apruebe expedir cartas invitación a ciudadanas y ciudadanos del listado nominal y que no resultaron insaculados para que sean debidamente capacitados a fin de completar la integración de las mesas directivas señaladas.

Décimo séptimo.- Que por lo expuesto, es necesario, conforme con lo estipulado en el artículo 156, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que el Consejo General autorice la expedición de cartas invitación a las y los ciudadanos de las casillas de las secciones electorales que aparecen en el anexo que forma parte del presente Acuerdo, a efecto de que los citados ciudadanas y ciudadanos que se encuentran en la lista nominal de electores y que no fueron insaculados, para que sean debidamente capacitados, a fin de garantizar la integración de las y los funcionarios que habrán de fungir como tales en las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Décimo octavo.- Que al no ser suficiente el número de personas que fueron insaculadas en la primera etapa, para ser capacitadas con objeto de integrar las mesas directivas de casilla, básicas y extraordinarias, a efecto de garantizar su

debida integración, este Consejo General Electoral deberá acordar lo conducente, motivo por el cual, este Consejo General, considera que para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la integración de las mesas directivas de casilla, y con apego a lo establecido en el artículo 156 numeral 5, es necesario expedir cartas invitación a los ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de completar a las funcionarias y funcionarios que habrán de integrar las mesas directivas de casilla que se instalarán en las secciones señaladas en el anexo, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, en las que consistirá en autorizar se generen las invitaciones que suscribirán las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales dirigidas a los ciudadanas y ciudadanos, según el documento que se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Décimo Noveno.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General, a efecto de que se apruebe la expedición de cartas invitación a los ciudadanas y ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, según el documento que se anexa al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, numeral 1, 98, 100, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 27, 34, 38, numeral 2, fracciones I,

y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 50 fracciones III y XI, 53 fracciones III y IX, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XII y XVII, 25, 27, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la expedición de cartas invitación a ciudadanas y ciudadanos para completar la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez, de conformidad con el documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se autoriza a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, expedir las cartas invitación a las ciudadanas y ciudadanos para completar la integración de las mesas directivas de casilla, según el informe que en anexo adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: www.ieez.org.mx.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año de dos mil diez.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
SECCIONES QUE REQUIEREN INVITADOS

MUNICIPIO: FRANCISCO R. MURGUÍA			LOCALIDAD: EL VERGEL		
SECCIÓN	TIPO	FUNCAS	INVITADOS	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR
401	B	6			
401	B		INVITADO	MARISELA LÓPEZ CHIREZ	LPCHMR58121832M200
401	B		INVITADO	PEDRO ROMERO OLLORZAVAL	RMOLPD4709273H800

MUNICIPIO: EL PLATEADO DE JOAQUÍN			LOCALIDAD: OJO DE AGUA DE LOS SOLIS		
SECCIÓN	TIPO	FUNCAS	INVITADOS	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR
432	B	6			
432	B		INVITADO	PEDRO ORTEGA ÁVILA	ORAVPD60042032H100
432	B		INVITADO	ALBERTO SALAMANCA GARCÍA	SLGRAL77101532H100

MUNICIPIO: EL PLATEADO DE JOAQUÍN			LOCALIDAD: LAS LABORES		
SECCIÓN	TIPO	FUNCAS	INVITADOS	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR
434	B	5			
434	B		INVITADO	RUBEN ÁLVAREZ ÁLVAREZ	ALALRB42021832H600
434	B		INVITADO	VICTORIA LEDEZMA SALAMANCA	LDSLVC60031432M500
434	B		INVITADO	OBDULIA LÓPEZ FLORES	LPFLOB58090532M900

MUNICIPIO: EL PLATEADO DE JOAQUÍN			LOCALIDAD: FRANCISCO I. MADERO		
SECCIÓN	TIPO	FUNCAS	INVITADOS	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR
435	B	5			
435	B		INVITADO	HILDA LIZETH ORTEGA FLORES	ORFLHL85112132M400
435	B		INVITADO	JOAQUIN RAYGOZA PALOS	RYPLJQ86072632H400
435	B		INVITADO	URIEL ORTEGA ROMERO	ORRMUR63090832H400